

M U S E O  
**Casa de la Memoria**

**RESPUESTA OBSERVACIONES  
SUBASTA INVERSA No. SA-001-2017**

A continuación se da respuesta a las observaciones hechas por la empresa GONZALEZ Y APONTE, recibida mediante correo electrónico de fecha 21 de febrero de 2017 a las 08:04 p.m.

**1. Solicitamos respetuosamente:**

**a) Se nos Aclare si se dará aplicación al artículo 46 de la Ley 1607 de 2012.**

**Respuesta:**

Es importante señalar textualmente lo preceptuado en el Artículo citado:

**Artículo 46.** *Modifíquese el artículo 462-1 del Estatuto Tributario, el cual quedará así:*

**Artículo 462-1.** *Base gravable especial. Para los servicios integrales de aseo y cafetería, de vigilancia, autorizados por la Superintendencia de Vigilancia Privada, de servicios temporales prestados por empresas autorizadas por el Ministerio del Trabajo y en los prestados por las cooperativas y precooperativas de trabajo asociado en cuanto a mano de obra se refiere, vigiladas por la Superintendencia de Economía Solidaria o quien haga sus veces, a las cuales se les haya expedido resolución de registro por parte del Ministerio del Trabajo, de los regímenes de trabajo asociado, compensaciones y seguridad social, como también a los prestados por los sindicatos con personería jurídica vigente en desarrollo de contratos sindicales debidamente depositados ante el Ministerio de Trabajo, la tarifa será del 16% en la parte correspondiente al AIU (Administración, Imprevistos y Utilidad), que no podrá ser inferior al diez por ciento (10%) del valor del contrato.*

*Para efectos de lo previsto en este artículo, el contribuyente deberá haber cumplido con todas las obligaciones laborales, o de compensaciones si se trata de cooperativas, precooperativas de trabajo asociado o sindicatos en desarrollo del contrato sindical y las atinentes a la seguridad social.*

**PARÁGRAFO.** *La base gravable descrita en el presente artículo aplicará para efectos de la retención en la fuente del impuesto sobre la renta, al igual que para los impuestos territoriales.*

**Por otro lado:**

En la actualidad el artículo 46 de la ley 1607 de 2012, está vigente; es decir, este no ha sido derogado por la ley 1819 de reforma tributaria expedida en diciembre de 2016; sin embargo, la base general de IVA si ha sido modificada según el numeral 468, pasando del 16% al 19% a partir del presente año. Así mismo, es importante señalar que es responsabilidad del contribuyente generador del ingreso, el aplicar o no la tarifa de impuesto de acuerdo con el servicio prestado (para este caso) y a la normatividad vigente.

M U S E O  
**Casa de la Memoria**

Se aclara que para la asignación del presupuesto oficial, el Museo contempló un impuesto sobre las ventas del 19% tal como lo establece la ley 1819 para los servicios integrales de aseo, la base es el AU mínimo del 10%.

**b) Se nos aclare si se deben adjuntar hojas de vida.**

**Respuesta:** En efecto la entidad en el pliego definitivo, a fin de poder verificar el perfil requerido, solicitará a los proponentes adjuntar a la propuesta los documentos que certifiquen el perfil requerido, así:

- Hoja de vida.
- Certificado(s) laborales que demuestren la experiencia específica mínimo de un (1) año.
- Certificado en alturas del personal requerido para la prestación del servicio de acuerdo con el numeral 1 del ítem 4.2. del pliego de condiciones.
- Certificado de antecedentes penales y disciplinarios.

2. **COLOMBIA COMPRA EFICIENTE**, es el ente gubernamental encargado de crear directrices jurídicas de obligatorio cumplimiento en materia de contratación estatal, en ese desarrollo ha emitido la **CIRCULAR EXTERNA No. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014**, norma que establece que los **CÓDIGOS UNSPSC**, contrario al planteamiento de la entidad contratante, en el cual se manifiesta que dicha clasificación es un requisito habilitante.

**QUE LA CLASIFICACIÓN EN LOS CODIGOS UNSPSC:**

**NO ES UN REQUISITO HABILITANTE; SINO SIMPLEMENTE UN LENGUAJE COMUN**

**QUE A TRAVES DE LOS CODIGOS UNSPSC NO SE PUEDE EXCLUIR A UN PROPONENTE.**

A la letra circular reza:

**"CIRCULAR EXTERNA NO. 12 DE 05 DE MAYO DE 2014 – COLOMBIA COMPRA EFICIENTE:** La clasificación del proponente **no es un requisito habilitante** sino un mecanismo para establecer un lenguaje común entre los participantes del Sistema de compras y contratación pública.

**En consecuencia, las entidades estatales no pueden excluir a un proponente que ha acreditado los requisitos habilitantes exigidos en un proceso de contratación por no estar inscrito en el RUP en el código de los bienes y servicios del objeto del tal proceso"**

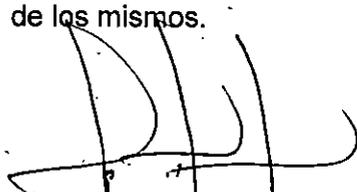
**Por lo que solicitamos se permita el registro en por lo menos alguno de los códigos.**

M U S E O  
**Casa de la Memoria**

**Respuesta:** Frente a lo argumentado por el interesado, es claro para la entidad que la clasificación del RUP no es un requisito habilitante y no se podrá excluir un proponente por no estar inscrito en el RUP con el código UNSPSC del objeto del proceso.

En el Proyecto de Pliego de Condiciones, Capítulo 5. **REQUISITOS HABILITANTES Y DOCUMENTOS PARA SU VERIFICACIÓN**, en el numeral 5.2 la **experiencia se constituye en requisito habilitante** y la referencia que la entidad hace al código UNSPSC atiende lo determinado en la **CIRCULAR EXTERNA No. 12**, que establece: *"las entidades estatales al establecer el requisito habilitante de experiencia deben incluir los códigos específicos del objeto a contratar o el de bienes, obras o servicios afines al proceso de contratación respecto de los cuales los proponentes deben acreditar su experiencia."* Así entonces, para la verificación de la experiencia, se tomará la información contenida en el Registro Único de Proponentes - RUP y los contratos deben estar clasificados en los códigos UNSPSC descritos para la presente contratación.

Por otro lado en el proyecto de pliego aunque se establecen tres códigos, en ninguna parte se considera que la experiencia contenida en el RUP debe ajustarse a la totalidad de los mismos.

  
**JAIRO ALONSO ESCOBAR VELÁSQUEZ**  
Rol Técnico

  
**MILENA MIRANDA MARULANDA**  
Rol Financiero

  
**GLORIA LUCÍA TABORDA AREIZA**  
Rol Jurídico